

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3432/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución 24 de agosto de 2022

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Personas servidoras públicas; Baja de personal;

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó información respecto de las bajas de 5 personas servidoras públicas

Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la Subdirección de Administración de Capital Humano indicó que no tiene la facultad de acceder a la Plataforma de Capital Humano de la (SAF) Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la publicación de recibos de pago de nómina, solo se puede justificar las causas de la generación o de la no generación de dichos recibos mas no de su publicación en la citada plataforma.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, si bien turnó a la Unidad Administrativa competente para conocer de la información, la misma no dio respuesta a la totalidad de requerimientos de la información.
- 2.- Se considera que el Sujeto Obligado, contrario a lo señalado si cuenta con atribuciones para conocer de la información solicita.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- Por medio de la **Subdirección de Administración de Capital Humano** realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información, y
- 2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio indicado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3432/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074122001480.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
TERCERO. Agravios y pruebas.	14
CUARTO. Estudio de fondo.	15
QUINTO. Efectos y plazos.	20
RESUELVE.....	21

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 22 de junio de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074122001480, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: SOLICITE A LA ALCALDIA COYOACAN, Y EL AREA ENCARGADA DE DAR RESPUESTA ES LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, RESPECTO A LAS BAJAS DE [REDACTED]

ROBERTO LIRA MONDRAGON, [REDACTED], QUE FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021. ¿INDIQUE PORQUE SE LES SIGUIO PAGANDO A ESTAS PERSONAS HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, AUN CUANDO SE LES DETUVO SU PAGO INJUSTAMENTE, SE LLEVO A CABO LA DISPERSION Y SE PAGARON OTROS CONCEPTOS, SOLICITO A USTED INDIQUE SI SE HA SOLICITADO LA DEVOLUCION DEL RECURSO QUE SE DISPERSO EN LOS DEMAS CONCEPTOS DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS DE CADA UNO DE LOS RECIBOS DE ELLOS, PORQUE ES DE MENCIONARLE QUE ES UN RECURSO DEL PRESUPUESTO Y QUE DEBIO REINTEGRARSE, SI FUERON DADOS DE BAJA EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021? ¿ CUAL ES EL ESTATUS QUE GUARDA ACTUALMENTE, SE TOMARON CARTAS EN EL ASUNTO RESPECTO AL PAGO QUE SE DISPERSO EN LAS QUINCENAS QUE SE PAGARON DE MAS, SE PROCEDIO ENCONTRA DEL FUNCIONARIO QUE NO RETUVO EN TIEMPO Y FORMA LOS PAGOS QUE SE FUERON DE MAS, PORQUE ESTO ES UNA OMISION Y LA OMISION ES CAUSAL DE RESPONSABILIDAD, QUE MEDIDAS HA TOMADO AL RESPECTO LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

LABORAL? ¿LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, PROCESO LAS BAJAS DE [REDACTED], EN FECHA 28 DE FEBRERO DE 2021, HEMOS SOLICITADO LAS RENUNCIAS VERSION PUBLICA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, Y EN LAS SOLICITUDES 092074121000171 Y 092074121000193, SE INFORMO POR PARTE DE SU SUBDIRECCION, QUE NO SE CUENTA CON LAS RENUNCIAS, UNO DE LOS REQUISITOS PARA DAR DE BAJA A UNA PERSONA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS LEGALES, ES PRESENTAR LA RENUNCIA, EN ESTE CASO USTEDES INFORMARON QUE NO SE CUENTA, COMO PROCESO LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL LA RENUNCIA DE ESOS TRABAJADORES, INDIQUE USTED, EL STATUS QUE GUARDA Y SI ESTA ADMINISTRACION HA PROCEDIDO LEGALMENTE POR ESTA IRREGULARIDAD O EN SU CASO INDIQUE QUE NO HA PROCEDIDO LEGALMENTE? ¿EN EL CASO DE ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, ELLOS FUERON SUPIUESTAMENTE DADOS DE BAJA POR REMOCION DEL CARGO, EN LA SOLICITUD 092074121000204, ME INFORMA LA JUD DE MOVIMIENTOS QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION JURIDICA, DAR RESPUESTA, LE COMENTO QUE ESTO ES UN TOTAL DESCONOCIMIENTO DEL MANEJO DEL AREA YA QUE QUE QUIEN PROCESA LOS MOVIMIENTOS DE BAJA ES PRECISAMENTE LA JUD DE MOVIMIENTOS, AREA QUE DEBERA DETERMINAR SI ES PROCEDENTE LA BAJA SI SE ESTA CUBRIENDO CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA CIRCULAR UNO BIS, EN FIN, EN LA SOLICITUD 092074122000512 NOS INFORMA LOS LINEAMIENTOS PARA PROCEDER A LA BAJA POR REMOCION DEL CARGO, UNO DE LOS REQUISITOS ES EL AVISO QUE SE LE DEBE DAR A LA SCG (PUNTO 2 DE LA CIRCULAR UNO BIS), EN LA SOLICITUD 042000164621, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE, EN LA QUE PROPORCIONA EL EXPEDIENTE Y EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO A ROBERTO LIRA MONDRAGON, EN LA QUE NO SE INTEGR EL OFICIO A LA SCG, QUE TAMBIEN ES UN REQUISITO, INDIQUE COMO SE PROCESARON LAS BAJAS DE ELLOS SI NO SE CUENTA CON LOS OFICIOS DE AVISO A LA SCG, REQUISITO INDOISPENSABLE PARA PROCESAR LA BAJA, CUAL ES EL STATUS QUE GUARDAN ESTOS EXPEDIENTES Y SE INDIQUE SI SON VALIDAS DICHAS BAJAS? SOLICITO A LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, QUE DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, CORRESPONDE A LA ALCALDIA COYOACAN EL REGISTRO Y CONTROL DE TODA LA INFORMACION DE LOS TRABAJADORES INCLUYENDO LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, POR TAL MOTIVO SOLICITO A USTED SEAN PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO LOS RECIBOS DE [REDACTED], ROBERTO LIRA MONDRAGON, [REDACTED], CORRESPONDIENTES A LA 1ª Y 2ª QUINCENA DE MARZO Y 1ª DE ABRIL DE 2021?

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
..." (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 30 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
C. PETICIONARIO/A PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición por parte de la Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/820/2022. En caso de duda o aclaración, puede comunicarse a esta unidad de transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. Sin otro particular por el momento, quedo de usted. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio *ALC/DGAF/DCH/SACH/820/2022* de fecha 29 de junio, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, y signado por la Subdirectora de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a la solicitud de información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con numero de folio 092074122001480, mediante la cual se solicita de manera textual:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto y por el que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0 092074122001480, en cuestión se informa lo siguiente:

Esta Alcaldía de Coyoacán si bien corresponde el registro y control de la información de los trabajadores adscritos en esta Unidad Administrativa, no tiene la facultad de acceder a la Plataforma de Capital Humano de la (SAF) Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la publicación de recibos de pago de nómina, solo se puede justificar las causas de la generación o de la no generación de dichos recibos mas no de su publicación en la citada plataforma.
...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 1° de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

PRIMERAMENTE LE SOLICITO QUE SE COORDINE CON LA OTRA AREA Y CONDENCEN LA IINFORMACION EN UNA SOLA RESPUESTA, RESPECTO A SU RESPUESTA ES SU AREA LA ENCARGADA DE DAR RESPUESTA Y USTED DEBE INFORMAR DE DICHA SITUACION, SI BIEN ES CIERTO NO ES LA ENCARGADA DE ACCESAR A LA PLATAFORMA DE CAPITAL HUMANO, SI ES LA RESPONSABLE DEL MANEJO Y CONTROL DE LA INFORMACION QUE SE GENERA EN LA ALCALDIA Y SE REFLEJA EN LA PLATAFORMA, ME DI MI TIEMPO PARA HACER LA CONSULTA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ME INDICA QUE CORRESPONDE A LA ALCALDIA DAR RESPUESTA, AQUI LE ANEXO DICHA CONTESTACION Y DA EL SUSTENTO LEGAL QUE SEÑALA QUE SON ATRIBUCIONES DE USTEDES. POR LO TANTO ES LA ALCALDIA COYOACAN QUE DEBE DAR RESPUESTA AMI PETICION.

.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1° de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 6 de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3432/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 7 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 3432/2022
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio ALC/ST/837/2022 de fecha 8 de julio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Subdirector de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en :

[Se transcribe la solicitud de información]

SEGUNDO.- No para inadvertido a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta, manifestando lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

TERCERO.- Por lo anterior, se informa que la atención a la información del ahora recurrente y con fundamento en el principio de máxima publicidad y en vía de alcance anexo la respuesta emitida mediante el oficio ALC/DGAF/SACH/1181/2022, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1581/2022, suscrito por la Dirección de Capital Humano, por medio del cual se da respuesta a la información pública requerida.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que ese Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que esta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, t atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122001480**.

CUARTO.- Es de hacer notar que la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Al mencionar el ahora recurrente al interponer su recurso que:

[Se transcribe recurso de revisión]

De donde resulta que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, actualizándose así la causal de improcedencia ahora invocada.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

[Se transcribe normatividad]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salva prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

[Se transcribe jurisprudencia]

Así también es de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competentes y funciones de esta alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad elaborar documento o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

[Se transcribe Criterio 03/17]

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizando a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramita la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122001480**.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/820/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/1181/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/1581/2022, suscrito por la Dirección de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 3.

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionado esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdo que se dicen en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyacan.cdmx.gob.mx y utcoyoacan@gmail.com ...” (Sic)

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074122001480.

3.- Oficio **ALC/DGAF/SCSA/105/2021** de fecha 19 de octubre de 2021, dirigido al Subdirector de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de información con número de folio **0420000164621**, recibida a través del sistema INFOMEXDF, misma que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa **Nota Informativa** de fecha 06 de octubre del año en curso, mediante la cual se da respuesta a lo solicitado.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por la Artículos 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

4.- Nota Informativa de fecha 6 de octubre de 2021, dirigido a la Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y firmado por el Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 0420000164621, realizada a través de la Plataforma Nacional de Trasporencia.

Solicito a usted copia simple de la notificación de baja el C. Roberto Lira Mondragón, o porque medio se le hizo saber su renuncia.

Se anexa, documento, donde se notifica la remoción de cargo del C. Roberto Lira Mondragón con fecha 24 de febrero de 2021.

...” (Sic)

5.- Oficio sin núm. de fecha 24 de febrero de 2021, dirigido al Subdirector de Servicios Urbanos y firmado por el Alcaldía Coyoacán, mediante el cual se le notifica a Roberto Lira Mondragón de la remoción del cargo como Subdirector de Servicios Urbanos.

6.- Cedula de Notificación de fecha 24 de febrero de 2021.

7.- Oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/820/2022** de fecha 29 de junio de 2022, dirigido al Subdirector de Control y Seguimiento de Administración y firmado por el Alcaldía Coyoacán.

8.- Oficio ALC/DGAF/SCSA/1181/2022 de fecha 13 de julio de 2022, dirigido al Subdirector de Transparencia y firmado por el Alcaldía Coyoacán, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero al oficio núm. **ALC/ST/837/2022**, de fecha 08 de julio del presente año, signado por usted, mediante el cual se informa del Recurso de Revisión núm. de folio 092074122001480, y en que el recurrente alega en la parte conducente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Información Requerida:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior, anexo al presente encontrará, la respuesta emitida por la Dirección de Capital Humano, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/1581/2022 de fecha 13 de julio del presente, a través del cual emite respuesta al requerimiento de cada uno de los datos solicitados con el soporte documenta correspondiente.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

10.- Oficio DGA/DERHF/SCH/476/2022 de fecha 20 de abril de 2021, dirigido al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros y firmado por el Subdirector de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas** , con cargo a la cuanta **65503540472** de Banco Santander, correspondiente a la **segunda quincena de Abril de 2022**, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
\$ 499,282.57	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS PERSONAL DE ESTRUCTURA
(CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.)	

...” (Sic)

11.- Oficio **DGA/DERHF/SCH/596/2022** de fecha 20 de abril de 2021, dirigido al Director Ejecutivo de Recursos Humanos y Financieros y firmado por el Subdirector de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este medio me permito solicitar a usted la elaboración de un (01) cheque a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas** , con cargo a la cuanta **65503540472** de Banco Santander, correspondiente a la **segunda quincena de Abril de 2022**, como a continuación se detalla:

IMPORTE	
\$ 499,282.57----- (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 57/100 M.N.)	DEVOLUCIÓN DE SUELDOS NO COBRADOS PERSONAL DE ESTRUCTURA

...” (Sic)

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de agosto³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3432/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 23 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 6 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó respecto de las bajas de 5 *personas servidoras públicas*, los siguientes requerimientos de información:

- 1.- indique si se les siguió pagando hasta el 15 de abril
- 2.- Se indique su se ha solicitado la devolución del recurso
- 3.- El estatus que en la actualidad guardan.
- 4.- Se procedió contra el funcionario que retuvo en tiempo y forma los pagos
- 5.- La Subdirección de Desarrollo de Personal y Política, proceso las bajas de dichas personas servidoras públicas.
- 6.- Se procesaron la baja de Roberto Lira Mondragón.

En respuesta el *Sujeto Obligado* por medio de la **Subdirección de Administración de Capital Humano** indicó que no tiene la facultad de acceder a la Plataforma de Capital Humano de la (SAF) Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad

de México, para la publicación de recibos de pago de nómina, solo se puede justificar las causas de la generación o de la no generación de dichos recibos mas no de su publicación en la citada plataforma.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió a esta Ponencia copia simple de Oficio sin núm. de fecha 24 de febrero de 2021, dirigido al Subdirector de Servicios Urbanos y firmado por el Alcaldía Coyoacán, mediante el cual se le notifica a Roberto Lira Mondragón de la remoción del cargo como Subdirector de Servicios Urbanos, y de la Cedula de Notificación de fecha 24 de febrero de 2021, mismas que dan respuesta al sexto requerimiento de información.

No obstante, **no se observa que el *Sujeto Obligado* se hubiera pronunciado respecto al resto de los requerimientos de información, y que en el caso del requerimiento sexto dicho haya sido remitido a la *persona recurrente*.**

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que se no actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.**

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta proporcionado por el *Sujeto Obligado*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Al respecto, el Manual Administrativo del *Sujeto Obligado* define que entre otras Unidades Administrativas el *Sujeto Obligado* cuenta con:

- La **Subdirección de Capital Humanos**, cuya función principal es la de administrar las acciones de Recursos Humanos y de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, para el control y evaluación de las funciones de acuerdo con los Lineamientos, Planes, Programas y la normatividad aplicable.

Asimismo, entre otras funciones básicas, realiza el Control de las Nóminas, Estadísticas de Asistencia, Supervisión de entradas y salidas, Cambios de adscripción y Archivo de expedientes.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó respecto de las bajas de 5 personas servidoras públicas, los siguientes requerimientos de información:

- 1.- indique si se les siguió pagando hasta el 15 de abril
- 2.- Se indique su se ha solicitado la devolución del recurso
- 3.- El estatus que en la actualidad guardan.
- 4.- Se procedió contra el funcionario que retuvo en tiempo y forma los pagos
- 5.- La Subdirección de Desarrollo de Personal y Política, proceso las bajas de dichas personas servidoras públicas.
- 6.- Se procesaron la baja de Roberto Lira Mondragón.

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la **Subdirección de Administración de Capital Humano** indicó que no tiene la facultad de acceder a la Plataforma de Capital Humano de la (SAF) Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para la publicación de recibos de pago de nómina, solo se puede justificar las causas de la generación o de la no generación de dichos recibos mas no de su publicación en la citada plataforma.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* remitió a esta Ponencia copia simple de Oficio sin núm. de fecha 24 de febrero de 2021, dirigido al Subdirector de Servicios Urbanos y firmado por el Alcaldía Coyoacán, mediante el cual se le notifica a Roberto Lira Mondragón de la remoción del cargo como Subdirector de Servicios

Urbanos, y de la Cedula de Notificación de fecha 24 de febrero de 2021, mismas que dan respuesta al sexto requerimiento de información.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* únicamente brindo respuesta respecto de uno de cinco personas servidoras públicas a las que refiere la *solicitud*.

En este sentido, si bien el *Sujeto Obligado* realizó una búsqueda en la Unidad Administrativa competente para conocer de la información solicitada, se observa que la misma no se pronunció sobre cada uno de los puntos de la *solicitud*, y fue hasta la manifestación de alegatos que proporciono información relacionada con el requerimiento sexto.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante.

En este sentido se concluye que, para una adecuada atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la **Subdirección de Administración de Capital Humano** realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información, y
- Notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio indicado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Por medio de la **Subdirección de Administración de Capital Humano** realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y dar respuesta a cada uno de los requerimientos de información, y

2.- Notificar el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio indicado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.3432/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO